

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante en la presente demanda acumulada, allegada mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2021, así como lo consignado en el numeral 5 del art. 464 del C. G. del P., se **ORDENA** a la sociedad VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -VIMEC S.A.S., que frente al embargo y retención de las acciones que allí tiene la sociedad demandada SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S., el cual ya fue practicado y debidamente informado, se incremente el límite de dicha medida en la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$415.000.000.00), que corresponde a la cuantía de la nueva demanda ejecutiva acumulada.

Este incremento del embargo se extiende también a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse un certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 680012031010 y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Librese el oficio correspondiente al señor gerente o administrador(es) de esta sociedad, para que tome nota del incremento en el límite del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de esta sociedad con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

2. De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en la presente demanda acumulada, así como la respuesta de Bancolombia del 22 de enero de 2021 identificada con el Código Interno RL00081543, se **REQUIERE** a dicha entidad bancaria para que informe a este juzgado, los datos de los procesos ejecutivos que embargaron con anterioridad la cuenta corriente que la sociedad demandada SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S., tiene en Bancolombia.

Igualmente se **ORDENA** remitir nuevamente el oficio al banco de Bogotá notificándole el embargo decretado.

Envíense los oficios correspondientes por secretaría, al buzón de correo electrónico de cada entidad bancaria con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

3. Frente a la solicitud de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, el cual fuese embargado, se permite indicar este juez que ya se realizó un pronunciamiento en auto del 17 de marzo de 2021, por lo cual se atenderá el despacho a lo resuelto en dicha oportunidad.

4. Finalmente, no se accederá a la solicitud de requerir a la parte demandante de la demanda principal, puesto que el proceso ejecutivo principal se encuentra suspendido desde el 15 de enero de 2021, por

lo cual no se está llevando a cabo ningún trámite dentro del mismo. Aunado a lo anterior, el apoderado del ejecutante en la demanda principal tiene acceso al expediente virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **04 de mayo de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **067**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM